



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0822/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Juicios, estatus, en trámite.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0822/2024

### Sujeto Obligado

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

28/02/2024



#### Solicitud

El estatus procesal de diversos juicios en contra del sujeto obligado.

#### Respuesta

Se informó el estatus de los juicios de interés.

#### Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente amplía su solicitud e impugna la veracidad de la información.

#### Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información e impugna la veracidad de la información situación que actualiza las causales de improcedencia previstas en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia.

#### Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0822/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090171724000011**, realizada al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>09</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## INFOCDMX/RR.IP.0822/2024

(Antes 17) JLCA 204/2019 Junta Especial I (Antes 17) JLCA 1824/2019 Octava Sala TFCA 12/2019 Junta Especial I (Antes 17) JLCA 12/2019 Junta Especial I (Antes 17) JLCA 1005/2019 Junta Especial I (Antes 17) JLCA" (Sic)

**1.2. Respuesta.** El dieciséis de febrero, el *sujeto obligado* notificó el oficio número oficio TAPA/DG/SAL/0213/2024, suscrito por la licenciada María Guadalupe Toledo Betanzos, subdirectora de Asuntos Litigiosos, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]

Para estar en condiciones de atender el folio SISAI de referencia, con fundamento en el artículo 24 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II.- Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

RESPUESTA

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL
958/2019	En trámite
909/2019	No aplica
79/2019	En trámite
752/2019	En trámite
662/2019	No aplica
529/2019	En trámite
487/2019	En trámite
329/2019	No aplica
291/2019	En trámite
275/2019	En trámite
258/2019	En trámite
2478/2019	En trámite
230/2019	En trámite
2233/2019	En trámite

## INFOCDMX/RR.IP.0822/2024

207/2019	En trámite
206/2019	En trámite
205/2019	En trámite
204/2019	En trámite
1824/2019	En trámite
12/2019	En trámite
12/2019	En trámite
1005/2019	En trámite

Asimismo, en relación a los expedientes 909/2019, 662/2019 y 329/2019 todos radicados en la Junta Especial I (Antes 17) JLCA no tiene conocimiento este Instituto de los mismos.

Por todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito y dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información referida en el rubro, se solicita se notifique por el medio correspondiente al ciudadano.

[...]" (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de febrero, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"NO SE ME OTORGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,*

*SE INDICA QUE EL ESTADO DE LOS ASUNTOS SOLICITADOS ESTA EN TRÁMITE.*

*QUISIERA SABER QUE PASARÍA SI UN DIRECTOR GENERAL PREGUNTARA: LUPITA, QUIERO EL ESTADO PROCESAL DE LOS JUICIOS DEL IAPA Y LUPITA CONTESTARA: ESTAN ENTRÁMITE.*

*ME PARECE DE MUY MAL GUSTO LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SIJETO OBLIGADO. Y AUN MÁS QUE INDIQUEN QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS: 909, 662 Y 329, TODOS DEL 2019, POR LO QUE SE APORTAN DATOS DE LA EXISTENCIA DE DICHOS JUICIOS.*

*POR TODO LO ANTERIOR CONSIDERO QUE SE VULNERA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SOLICITO QUE A LOS ENCARGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES REALIZADAS AL IAPA LES APLIQUEN UN CURSO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.*

*EN EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTA, PUDIERA CONTENER EL ESTADO PROCESAL, SIN EMBARGO, AL REVISARLO, NO ESTA ACTUALIZADO. POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON INFORMACION PRECISA Y ACTUALIZADA DE LA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* amplía su solicitud e impugna la veracidad de la información situación que **actualiza las causales de improcedencia previstas en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.**

Esto en tenor, la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la información proporcionada y amplió su solicitud, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

Fracción del Artículo 248	Agravio
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o	<p>“[...] ME PARECE DE MUY MAL GUSTO LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SIJETO OBLIGADO. Y AUN MÁS QUE INDIQUEN QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS: 909, 662 Y 329, TODOS DEL 2019, POR LO QUE SE APORTAN DATOS DE LA EXISTENCIA DE DICHOS JUICIOS.</p> <p>POR TODO LO ANTERIOR CONSIDERO QUE SE VULNERA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SOLICITO QUE A LOS ENCARGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES REALIZADAS AL IAPA LES APLIQUEN UN CURSO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.</p>

artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

EN EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTA, PUDIERA CONTENER EL ESTADO PROCESAL, SIN EMBARGO, AL REVISARLO, NO ESTA ACTUALIZADO. POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON INFORMACION PRECISA Y ACTUALIZADA DE LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)

---

**Fracción del Artículo 248**

**Agravio**

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

"[...]QUISIERA SABER QUE PASARÍA SI UN DIRECTOR GENERAL PREGUNTARA: LUPITA, QUIERO EL ESTADO PROCESAL DE LOS JUICIOS DEL IAPA Y LUPITA CONTESTARA: ESTAN ENTRÁMITE." (Sic)

---

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la Ley de Transparencia, **dado que amplía su solicitud e impugna la veracidad de la información**, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

## **INFOCDMX/RR.IP.0822/2024**

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.